

RESOLUCIÓN No. 114

(21 JUL. 2009)

Por medio de la cual resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

En uso de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la matrícula mercantil N° 1562227, se encuentra inscrito el establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META**, denunciado como propiedad de las siguientes compañías: **CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. CONSTRUCTEC S.A., J E C R SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA J E C R S A EN REORGANIZACIÓN, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. Y CIVIPROYECTOS LTDA.**

SEGUNDO: Que en la matrícula mercantil N° 1562227, la Cámara de Comercio de Bogotá realizó la inscripción, entre otros, de las siguientes providencias judiciales:

1. Oficio N° 0179 del 4 de febrero de 2008, inscrito el 12 de febrero de 2008, bajo el N° **100883** del libro VIII, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ejecutivo singular N° 2007-626 de Ana Belén Sánchez Sánchez, contra J.E. C.R. S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.
2. Oficio N° 5233 del 31 de julio de 2008, inscrito el 3 de septiembre de 2008, bajo el N° **104515** del libro VIII, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo N° 2008-360 de Santamaría Castro Asociados S.A., contra Petrogas Vehicular GNV S.A., representada legalmente por Manuel Enrique Bello Tores y a quien haga sus veces JECR S.A. Sociedad representada por Jorge Enrique Carreño Rancel se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.
3. Oficio N° 6060 del 25 de noviembre de 2008, inscrito el 12 de diciembre de 2008 bajo el N° **105625** del libro VIII, el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo de Cortes y Dobladora Occidente contra J E C R SOCIEDAD ANÓNIMA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.
4. Auto N° 3328 del 19 de febrero de 2008, inscrito el 12 de marzo de 2009 bajo el N° **106683** del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades, comunicó que en el proceso de la reorganización a la sociedad JECR S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

TERCERO: Que los días 20 y 28 de mayo de 2009, el señor AUGUSTO RUÍZ CORREDOR, Representante Legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., radicó dos escritos en los cuales solicitó "remover de nuestros registros varios embargos que no son nuestros, pues corresponden a obligaciones de la sociedad J.E.C.R. S.A. (...)" refiriéndose a los embargos del establecimiento UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META.

CUARTO: Que en escrito del 1° de junio de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta a la anterior petición y le informó a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., lo siguiente:

- Que en la matrícula mercantil N° 1278083, correspondiente a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. no se encuentra inscrito embargo alguno.
- Que en la matrícula No. 1562227, correspondiente al establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META, se encuentran inscritas varias medidas cautelares, provenientes de los Juzgados 4° Civil del Circuito de Bogotá, 32 Civil Municipal de Bogotá, 36 Civil Municipal de Bogotá y de la Superintendencia de Sociedades.
- Que los registros mencionados se realizaron en cumplimiento de órdenes emitidas por autoridad competente.
- Que el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, establece la forma cómo se debe realizar la inscripción de embargos que recaen sobre bienes sujetos a registro.
- Que en virtud de la publicidad que caracteriza los registros públicos que llevan las cámaras de comercio, se debe dar noticia y publicidad en el registro mercantil de los embargos que afectan la propiedad de los establecimientos de comercio, razón por la cual no es procedente acceder a la solicitud de la citada compañía.

QUINTO: Que el 4 de junio de 2009, el señor AUGUSTO RUÍZ CORREDOR, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A., radicó en la entidad un escrito en el cual solicitó la revocatoria directa de los registros No. 100833, 104515, 105625 y 106683, libro VIII del Registro Mercantil.

SEXTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa de los registros No. 100883 del 12 de febrero de 2008, N° 104515 del 3 de septiembre de 2008, N° 105625 del 12 de diciembre de 2008 y N° 106683 del 12 de marzo de 2009, libro VIII del registro mercantil.

SÉPTIMO: Que por tratarse de actos administrativos que crearon situaciones particulares y concretas, para su revocatoria directa es necesaria la autorización expresa y escrita de los titulares beneficiarios de los citados actos de registro.

OCTAVO: Que el 16 de junio de 2009, la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado de la solicitud de revocatoria directa a los Juzgados 4° Civil del Circuito de Bogotá, 32 Civil Municipal de Bogotá, 36 Civil Municipal de Bogotá y a la Superintendencia de

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia



SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAD
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3861114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Sociedades solicitándole dar traslado de la petición de revocatoria a los demandantes en los procesos respectivos; fijó el lista el traslado del trámite de revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

NOVENO: Que vencido el término de traslado y hasta la fecha de expedición de esta Resolución no se radicó en la entidad ningún escrito expresando el consentimiento para la revocatoria directa de los actos de registro antes mencionados.

DÉCIMO: Que la entidad procede a resolver la solicitud de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

1. La inscripción de los embargos en el Registro Mercantil:

En desarrollo de lo previsto por el Código de Comercio¹, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Circular Única de 2001, en la cual señala los procedimientos de registro y los libros que deben llevar las cámaras de comercio para el cumplimiento de la función registral.

En lo relativo a las medidas cautelares, la mencionada Circular expresa que deberán inscribirse en el libro VIII del registro mercantil: *“Los oficios y providencias que comuniquen embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, así como la cancelación de los mismos.”*

Por su parte, en materia de embargos, el Código de Procedimiento Civil establece lo siguiente:

“Artículo 681.- EMBARGOS². Para efectos de los embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554” (Subrayado fuera de texto).

Como se desprende de la anterior disposición, cuando se trata de bienes sujetos a registro, como sucede con el embargo que recae sobre un establecimiento de comercio, la Cámara deberá abstenerse de realizar la inscripción sólo en el caso en que el bien **no pertenezca al “afectado con la medida”**, es decir, al demandado dentro del respectivo proceso.

¹ Artículos 26, 27, 28 y siguientes del Código de Comercio.

² Modificado por el artículo 67 de la Ley 794 de 2003.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 23C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



2. Función de las Cámaras de Comercio en la inscripción de providencias judiciales:

Por regla general, en el registro de providencias judiciales, las Cámaras de Comercio no ejercen ningún control de legalidad, sino que se limitan simplemente a inscribir la decisión tomada por la autoridad competente, para que ésta se cumpla.

Acerca de este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 28237 del 30 de agosto de 2002, señaló lo siguiente:

"Una vez las providencias se encuentren ejecutoriadas, constituyen una orden del juez de inmediato y estricto cumplimiento, toda vez que su inobservancia puede configurar la tipicidad de los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia (Art. 454 del Código Penal).

Las cámaras frente a estas providencias judiciales, no pueden ejercer ningún control de legalidad, sino simplemente deben verificar los requisitos formales y limitarse a dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, porque en el evento de entrar a analizar la legalidad de dicho acto, se extralimitarían en sus funciones y estaría revisando por vía administrativa una decisión judicial, que no es de su competencia.

Frente a una orden de autoridad competente, se debe dar estricto cumplimiento, máxime cuando en cada proceso existen otros mecanismos mediante los cuales puede cuestionar la decisión que consta en la providencia, como son los recursos, excepciones, incidentes, oposiciones, entre otros, pero que se manejan directamente en el mismo proceso y por lo tanto no es función de los entes registrales, entrar a controvertir dichas órdenes.

Por consiguiente, las entidades registrales, al recibir una providencia judicial no pueden someterla al mismo control de legalidad y calificación reglada al que normalmente se le realiza en otro documento sujeto a registro, porque al analizar si la misma se ajusta a los preceptos legales, las cámaras estarían asumiendo funciones que no les corresponde (...)"

3. Análisis de los oficios que ordenaron el registro del embargo del establecimiento UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META:

Como antes se anotó, en cumplimiento de la orden impartida por los citados Juzgados y la Superintendencia de Sociedades, la Cámara realizó la inscripción de las providencias cuyo contenido se cita a continuación:

Registro N° 100883 del 12 de febrero de 2008, oficio expedido por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá:³

"Por medio del presente me permito comunicar a Ud. Que por auto de fecha VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL OCHO (2008), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los Establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada, cuya sigla es JECR S.A."

³ PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2007-626 DE ANA BELÉN SÁNCHEZ SÁNCHEZ CONTRA J.E.C.R. S.A.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Registro N° 104515 del 3 de septiembre de 2008, oficio expedido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá⁴:

"Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 21 de MAYO de 2008, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio UNION TEMPORAL PUENTES DEL META con Matrícula 01562227 de la Cámara de Comercio de Bogotá".

Registro N° 105625 del 12 de diciembre de 2008⁵, expedido por el Juzgado 36 Civil Municipal:

"Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha CATORCE (14) de NOVIEMBRE de DOS MIL OCHO (2008), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META, con matrícula No. 01562227 de propiedad de la parte demandada."

Registro N° 106683 del 12 de marzo de 2009⁶, Auto 430-003328 del 19 de febrero de 2009:

"PRIMERO: ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad JECR S.A. con Nit. 800.222.672 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

(...)

"DÉCIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad JECR S.A., susceptibles de ser embargados".

Conforme a lo expuesto, en el caso analizado es necesario hacer las siguientes precisiones:

- a. Las órdenes referentes al registro de los embargos provenientes de los citados Juzgados y de la Superintendencia de Sociedades, identifican con precisión el bien objeto de dicha medida: el establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META** de propiedad de la sociedad JECR S.A.
- b. El establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META**, se encuentra denunciado como propiedad, entre otros, del demandado, es decir la sociedad JECR S.A.

⁴ PROCESO: EJECUTIVO No. 2008-360 DE SANTAMARÍA CASTRO ASOCIADOS S.A. CONTRA PETROGAS VEHICULAR GNV S.A. (...) JECR S.S.A, sociedad representada legalmente JORGE ENRIQUE CARREÑO RANGEL.

⁵ PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 110014003036200801254 DE: CORTES Y DOBLADORA OCCIDENTE LTDA. CONTRA: J.E.C. R. SOCIEDAD ANONIMA.

⁶ AUTO PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD JECR S.A.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax (1) 8523150



- c. Vale la pena recordar que la Superintendencia de Industria y Comercio señaló que: *“Las cámaras frente a estas providencias judiciales, no pueden ejercer ningún control de legalidad, sino simplemente deben verificar los requisitos formales y limitarse a dar cumplimiento a lo ordenado por el juez, porque en el evento de entrar a analizar la legalidad de dicho acto, se extralimitaría en sus funciones y estaría revisando por vía administrativa una decisión judicial, que no es de su competencia (Subrayado fuera de texto).”*

4. Registro de embargos sobre establecimientos de comercio en copropiedad:

En el Registro Mercantil de la Cámara, el 26 de enero de 2006, se matriculó el establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META, el cual fue declarado en **“copropiedad”** por las compañías: CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A. CONSTRUCTEC S.A., J E C R SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA J E C R S A EN REORGANIZACIÓN, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A. Y CIVIPROYECTOS LTDA. en el respectivo formulario de solicitud de matrícula mercantil.

Como es sabido, cuando varios sujetos ejercen sobre un mismo bien el derecho de dominio o propiedad, se produce una comunidad que la legislación civil define en los siguientes términos:

“La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato.”⁷

Por lo general, a esta clase de propiedad se le conoce también con el nombre de copropiedad, aunque algunos autores sostienen que la comunidad es un término genérico y la copropiedad es una especie de comunidad⁸.

Sobre este tema, la doctrina de la Superintendencia de Sociedades explica que *“en una comunidad cada comunero es dueño de un derecho proindiviso en el bien común, del cual puede disponer como tal dueño de esa parte pero no del todo común ni de una parte determinada de ella. Así mismo, la posesión es común se ejerce por cada uno en nombre de la comunidad”⁹.*

Acerca de la naturaleza jurídica del derecho que le asiste a cada comunero o copropietario sobre la cosa respecto de la cual recae dicha comunidad, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente:

“Mientras la comunidad no se haya liquidado, los copartícipes no tienen individualmente la propiedad de ningún cuerpo cierto de los que componen la comunidad. Tienen cuotas o derechos de copropiedad, que es propiedad común, pero no propiedad propiamente dicha, que es dominio exclusivo. En consecuencia, el comunero puede enajenar su cuota, su derecho de copropietario, que es lo que tiene; no cuerpo cierto, para lo cual tendría

⁷ Artículo 2322 del Código Civil.

⁸ Cfr. Luis Guillermo Velásquez Jaramillo, Bienes, Editorial Temis S.A., 1998, séptima edición, página 157

⁹ Supersociedades, Concepto 12306 de marzo 25 de 1998, citado en Código Civil y Legislación Complementaria, Legis Editores, página 1026.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 9 16-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIQUAIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

que ser titular de la propiedad, que es lo que no tiene. De donde se sigue que la venta de cuerpo cierto, celebrada por uno de los copropietarios, es simplemente venta de cosa ajena y se rige, en consecuencia, por las disposiciones que gobiernan esta figura, según lo establece el artículo 779 del Código Civil, para toda especie de comunidad, y el 1402 *ibídem*, para la comunidad herencial".¹⁰

De otra parte, vale la pena anotar que entre la copropiedad y la sociedad de hecho existen marcadas diferencias que la Cámara de Comercio de Bogotá, explicó en su publicación "Doctrina Mercantil 1992", las cuales se resumen así:

- La copropiedad es el resultado del estado de indivisión del bien y no de la colaboración que proviene de la plena voluntad de asociarse y producir resultados como sucede en la sociedad.
- En la copropiedad se constituye una comunidad de bienes y el derecho de cada propietario no es exclusivo, sino que "representa un señorío parcial, es decir, cada uno es dueño de una cuota, parte de la cosa común, existiendo tantos derechos de propiedad como copropietarios hubiere".
- En la comunidad no existe el elemento indispensable que se requiere para que se configure la sociedad, pues la primera es el resultado de una situación tolerada que no depende de la celebración de un contrato de sociedad.
- La comunidad está regulada por las normas de la ley civil y la sociedad comercial de hecho se encuentra regulada por la legislación comercial.

En este orden de ideas, en el caso analizado se observa que el comunero o copropietario no tiene un derecho exclusivo y total sobre el establecimiento de comercio, pues sólo es dueño de una cuota indeterminada sobre la cosa común.

Al respecto se ha dicho que: "La cuota que tiene el copropietario es una cuota ideal no representable materialmente mientras exista la indivisión".¹¹

Ahora bien, si la propiedad del establecimiento de comercio pertenece a varios copropietarios, cuyos derechos son "indeterminados" por la comunidad que se generó en torno a su propiedad, no podría afirmarse por ejemplo, que el derecho correspondiente a la cuota de "A" llega hasta cierto punto y que el derecho de "B" sigue a continuación, y así sucesivamente.

Sin embargo, en el caso concreto, se puede concluir que el comunero o copropietario no tiene el dominio exclusivo sobre la totalidad del bien, pues sólo tiene una cuota o derecho, en razón a que "Mientras la comunidad no se haya liquidado, los copartícipes no tienen individualmente la propiedad de ningún cuerpo cierto de los que componen la comunidad (...)", como lo expresa la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil. Sentencia de julio 17 de 1974, citada por Código Civil y Legislación complementaria, página 1027.

¹¹ Velásquez, Jaramillo, Luis Guillermo. Obra citada, página 158.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



En este orden de ideas, es procedente entender que la inscripción del embargo que recae sobre un establecimiento de comercio que pertenece en común y proindiviso a varios copropietarios, no podrá recaer sobre la totalidad del bien sino solamente respecto de la cuota o derecho correspondiente al demandado.

Por lo anterior, la certificación que expide la Cámara de Comercio de Bogotá a los terceros para dar a conocer la inscripción en el registro mercantil de los embargos de que trata esta Resolución, está acorde con la situación expuesta en el presente análisis.

5. La revocatoria directa de los actos administrativos:

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.¹²

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 73 del citado ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- "3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

A su vez, el artículo 71 del mismo ordenamiento legal precisa que: *"La revocación podrá pedirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".*

Si bien, de conformidad con el artículo 69 del citado Código, es posible la revocación directa de los actos administrativos por las causales establecidas en la misma disposición, es preciso aclarar que según la jurisprudencia colombiana, esta norma debe interpretarse en consonancia con el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

"Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

¹² Rodríguez, Rodríguez, Libardo, DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y COLOMBIANO, 14ª Edición Editorial Temis S.A., Bogotá, 2005, página 285.

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830879

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3661114

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 - Teléfono: 5927000

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3603938

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523150

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Teléfono: 3445473



Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales” (El resaltado es nuestro).

Por lo anterior, se observa que la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, como sucede en el caso que nos ocupa, es de carácter excepcional, como lo ha sostenido la Corte Constitucional.¹³

En este orden de ideas, para que proceda la revocación por medios ilegales, ellos no pueden ser equivalentes a una simple equivocación, bien del solicitante o de la propia administración, para atribuírsele al particular por ese solo hecho las consecuencias que trae consigo la revocación del acto administrativo, sino que es necesario, como lo sostiene la Corte Constitucional, “que se encuentre debidamente probado que su expedición estuvo determinada e influida por la conducta ilícita de quien resulta favorecido con la situación subjetiva creada por aquél (...)”.¹⁴

Sobre el particular, el Consejo de Estado en la sentencia de 16 de julio de 2002¹⁵ señaló lo siguiente:

“2. Interpretación y alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, cuando resulta evidente que el acto ocurrió por medios ilegales”.

“(…) Lo cierto entonces es que, tal como quedó redactada la norma del artículo 73, son dos las circunstancias bajo las cuales procede la revocatoria directa de un acto que tiene efectos particulares, sin que medie consentimiento del afectado: Una, que tiene que ver con la aplicación del silencio administrativo y otra, relativa a que el acto hubiere ocurrido por medios ilegales” (Subrayado fuera de texto).

“Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es el acto ilícito, en el cual la expresión de la voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo, no al acto inconstitucional e ilegal de que trata el artículo 69 del C.C.A., que habiéndose formado sin vicios en la manifestación de voluntad de la administración, pugna contra la Constitución o la ley”.

Más adelante expresa el Consejo de Estado en la citada sentencia de julio 16 de 2002:

“(…) Y en este punto, debe ser enfática la sala en señalar, que es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca, comoquiera que debe darse una evidencia de ello. En esa medida, en la motivación del acto revocatorio la administración está obligada a dejar constancia expresa acerca de los elementos de juicio

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-382 de 31 de agosto de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

¹⁴ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, sentencia T-759 de 12 de octubre de 1999. Expediente T-211426. Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo contencioso administrativo, sentencia del 16 de julio de 2002, Radicación No. 23001-23-31-000-1997-8732-02 (IJ 029). Consejera ponente: Dra. Ana Margarita Olaya Forero. Citada por Libardo Rodríguez en obra comentada, página 342.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CÉDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX. 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



que llevaron a tal conclusión, previa, se repite, la comunicación y citación del particular afectado, con el fin de que pueda defenderse de tal decisión como lo prevé el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo (...)"

"Se requiere, pues, para revocar el acto administrativo de carácter particular, sin autorización escrita del administrado, como ya lo ha señalado la sección tercera de esta corporación 'que se trate de una abrupta, abierta e incontrovertible actuación ilícita o fraudulenta, debidamente probada'. Entendida tal actuación ilícita, como se dijo en párrafos antecedentes, como un vicio en la formación de la voluntad de la administración, que bien puede ocurrir por error, fuerza o dolo".

6. En el caso analizado no existe el consentimiento exigido por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo:

Debe advertirse que con el registro de los oficios provenientes de los Juzgados 4° Civil del Circuito, 32 Civil Municipal, 36 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá y de la Superintendencia de Sociedades, en los cuales se decretó la inscripción de los embargos a que se refiere esta Resolución, se crearon situaciones particulares y concretas, sin que se evidencie que el acto de registro se obtuvo por "**medios ilegales**" en los términos de la sentencia del Consejo de Estado y sin que exista un pronunciamiento de autoridad competente que así lo determine.

Por lo anterior, la Cámara de Comercio corrió traslado del trámite de revocatoria directa a los demandantes dentro de los procesos que cursan en los citados Juzgados y a la Superintendencia de Sociedades para que se pronunciaran y eventualmente dieran su consentimiento sin que hasta la fecha, esta Cámara de Comercio haya recibido respuesta alguna a dicho requerimiento.

La Cámara de Comercio de Bogotá en diversos pronunciamientos (Resoluciones 223 del 7 de noviembre de 2006, 255 del 15 de diciembre de 2006, 070 del 18 de abril de 2007, 064 del 22 de abril de 2008 y 077 del 14 de mayo de 2008, entre otras) se ha negado a revocar unos actos administrativos de inscripción con los que se habían creado situaciones particulares y concretas en casos en que los interesados no expresaron su consentimiento, en aplicación del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

La Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema de la revocatoria directa se ha pronunciado en varias ocasiones¹⁶. Por ejemplo, en la Resolución 11752 de 2006 citó la sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 de la Corte Constitucional en la que esta autoridad sostuvo sobre el alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente: "Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley... Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley" (Subrayado fuera de texto).

¹⁶ Resolución número 11752 del 9 de mayo de 2006 y No. 004 del 5 de enero de 2007 proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMADO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



Como antes se anotó, en el caso analizado no se cuenta con el consentimiento del titular del derecho particular y concreto reconocido en dicho acto, ni se dieron los supuestos previstos en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo para que la revocatoria proceda sin tal consentimiento (que el acto proceda del silencio administrativo positivo o que resulte evidente que el acto ocurrió por medios ilegales).

Por lo tanto, no es procedente que la Cámara de Comercio revocar las inscripciones correspondientes a las providencias de los Juzgados 4° Civil del Circuito de Bogotá, 32 Civil Municipal de Bogotá, 36 Civil Municipal de Bogotá y de la Superintendencia de Sociedades que ordenaron el embargo del establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR los registros No. 100883 del 12 de febrero de 2008, No. 104515 del 3 de septiembre de 2008, N° 105625 del 12 de diciembre de 2008 y N° 106683 del 12 de marzo de 2009, expedidos por el Juzgado 4° Civil del Circuito, Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, respectivamente, que afectan el establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la modificación de la certificación correspondiente a los citados registros, en el sentido de aclarar que dichas inscripciones corresponden al embargo de la cuota o derechos que posee el demandado, es decir, la sociedad J E C R SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA J E C R S.A., sobre el establecimiento de comercio UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de esta Resolución al señor AUGUSTO RUÍZ CORREDOR, Representante Legal de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

RIGN/revocatoria union temporal puentes del meta
Matrículas: 1278083/1562227
Radicación: 09012003

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30-32
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150



EDICTO

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 114 del 21 de julio de 2009** emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil que afecta el establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META**.

**RESOLUCIÓN No. 114
(21 de julio de 2009)**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR los registros No. 100883 del 12 de febrero de 2008, No. 104515 del 3 de septiembre de 2008, No. 105625 del 12 de diciembre de 2008 y No. 106683 del 12 de marzo de 2009, expedidos por el Juzgado 4º Civil del Circuito, Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades, respectivamente, que afectan el establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META**, por las razones expuestas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la modificación de la certificación correspondiente a los citados registros, en el sentido de aclarar que dichas inscripciones corresponden al embargo de la cuota o derechos que posee el demandado, es decir, la sociedad **J E C R SOCIEDAD ANÓNIMA SIGLA J E C R S.A.**, sobre el establecimiento de comercio **UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL META**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **AUGUSTO RUIZ CORREDOR**, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PRESIDENTA EJECUTIVA , (Fdo.)

**EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA A LAS
6:00 P.M. EL DÍA 20 AGO. 2009**

LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 4 de agosto de 2009 a las 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

Abogada Senior Departamento Legal

PRINCIPAL SALITRE Avenida Eldorado 68D-35 - Conm. 5941000 - 3830300 - www.ccb.org.co - Bogotá, D.C., Colombia

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE & CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 14D-29 - Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 - Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE CENTRO
Carrera 9a. 16-21, Piso 1
PBX: 6079100

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, Piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

